

Bogotá D.C., enero 13 de 2016

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la
Empresa distribuidora **EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No.095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la resolución CREG 202 de 2013.

A través de la Circular CREG 111 de 2015 y conforme a lo definido en la Resolución CREG 141 de 2015 por la cual se modifica la Resolución CREG 202 de 2013, se estableció el cronograma para el período comprendido entre el 7 y el 30 de octubre de 2015 con el fin de que las empresas realizaran el proceso de reporte de información correspondiente a las solicitudes de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

La **EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P.** a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2015-010323 de octubre 8 de 2015, y con base en la metodología tarifaria establecida en la Resolución CREG 202 de 2013, solicitó la aprobación de cargos de distribución por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes municipios:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
✉ creg@creg.gov.co
🌐 www.creg.gov.co

Auto
Enero de 2016
 2 / 3

Cuadro 1

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
85139000	Maní	Casanare
85225000	Nunchia	Casanare
85263000	Pore	Casanare
85430000	Trinidad	Casanare
85325000	San Luis De Palenque	Casanare
85230000	Orocue	Casanare
85250000	Paz De Ariporo	Casanare
85125000	Hato Corozal	Casanare
85400000	Tamara	Casanare
85015000	Chameza	Casanare
85300000	Sabanalarga	Casanare

A través del aplicativo ApliGas dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P.**. Confirmo su solicitud mediante el número de solicitud No.1028

En la comunicación E-2015-010323, la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P.** informa que el proyecto cuenta con recursos aportados por la Gobernación del Casanare para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes con un monto de **\$24.676.683.153,97**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario conformado por los municipio mencionados en el cuadro 1.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
 (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
 creg@creg.gov.co
 www.creg.gov.co

Auto
Enero de 2016
3 / 3

Artículo Primero. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución por redes de tubería presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P.**, de acuerdo con la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, para el mercado relevante conformado por los siguientes municipios:

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
85139000	Maní	Casanare
85225000	Nunchia	Casanare
85263000	Pore	Casanare
85430000	Trinidad	Casanare
85325000	San Luis De Palenque	Casanare
85230000	Orocue	Casanare
85250000	Paz De Ariporo	Casanare
85125000	Hato Corozal	Casanare
85400000	Tamara	Casanare
85015000	Chameza	Casanare
85300000	Sabanalarga	Casanare

Artículo Segundo. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

Artículo Tercero. Comunicar el presente Auto a la Gobernación del Casanare, para que si así lo considera, remita a la notificación de este Auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

Artículo Cuarto. Comunicar a la Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co